

La negación de los derechos a las gestantes en régimen de privación de libertad no Brasil¹

- A negação dos direitos às gestantes em regime de privação da liberdade no Brasil
- The negation of rights to winners in the regime of deprivation of liberty not Brazil

Sérgio Rodrigues de Souza²

Liliane Rodrigues de Araújo³

Luis Eligio Martely Masen⁴

Resumen: El presente artículo aborda la temática ‘la negación de los derechos a las gestantes en régimen de privación de libertad en Brasil.’ Se trata de un asunto de la más extrema relevancia científica porque expone la necesidad de aclarar por cual motivo las mujeres en condiciones de privación de libertad, cuando están en trabajo de parto, son encadenadas durante tal acto. Su relevancia social se encuentra en el hecho de mostrar a la sociedad que los derechos y prerrogativas legales en relación al género aún son meras conjeturas filosóficas muy distantes de la realidad social. Esta es una investigación de carácter, bibliográfica factual, teniendo como base el caso de la parturienta que fue encadenada durante el parto en un hospital en la ciudad de San

1 La primera versión del texto fue presentada en el 4º *Seminario Internacional de Educação e Sexualidade e 2º Encontro Internacional de Estudos de Gênero*, Vitória-ES / Brasil, junio de 2016.

2 Doutorando em Ciências Pedagógicas pela Universidad Enrique José Varona - La Habana (Cuba) sergiorodrigues52@hotmail.com

3 Doutoranda em Ciências Pedagógicas pela Universidad Enrique José Varona - La Habana (Cuba) lilianarauje10@hotmail.com

4 Doutor em Ciências Pedagógicas. Professor Titular da Facultad de Humanidades - Universidad de Ciencias Pedagógicas “Enrique José Varona” - La Habana (Cuba) luiseligiommm@ucpejv.edu.cu

Pablo. El objetivo es proporcionar la reflexión acerca de las garantías constitucionales a las ciudadanas brasileñas con la finalidad de garantizar condiciones dignas de vivencias para las mujeres embarazadas que, por infelicidad, vengán a ser detenidas por el Estado y pierdan sus condiciones de libertad civil.

Palabras clave: Embarazadas en régimen de privación de libertad. Garantías constitucionales. Ciudadanía.

Resumo: O presente artigo aborda a temática 'A negação dos direitos às gestantes em regime de privação da liberdade no Brasil'. Trata-se de um assunto da mais extrema relevância científica, porque expõe a necessidade de esclarecer por qual motivo as mulheres gestantes em condição de privação de liberdade, são acorrentadas quando estão em trabalho de parto. Sua relevância social encontra-se no fato de mostrar à sociedade que os direitos e prerrogativas legais em relação ao gênero ainda são meras conjecturas filosóficas muito distantes da realidade social. Esta é uma investigação bibliográfica e empírica, tendo como base o caso da parturiente que foi acorrentada durante o parto em um hospital na cidade de São Paulo. O objetivo é proporcionar a reflexão sobre as garantias constitucionais às cidadãs brasileiras com finalidade garantir condições dignas de vida para as mulheres gestantes, que por infelicidade, hegam a ser detidas pelo Estado e perdem suas condições de liberdade civil

Palavra-chave: Gestantes em regime de privação de liberdade. Garantias constitucionais. Cidadania.

Abstract: This article deals with the theme 'the denial of rights to pregnant women in a regime of deprivation of liberty, not Brazil'. This is a matter of the most extreme scientific relevance because it exposes the need to clarify the why of women in conditions of deprivation of freedom, when in labor, be chained during such act. Its social relevance lies in the fact of showing society that legal rights and prerogatives regarding gender are still mere philosophical conjectures very distant from social reality. This is a bibliographical, factual investigation based on the case of the parturient who was chained during childbirth in a hospital in the city of São Paulo. The objective is to provide reflection on the constitutional guarantees to Brazilian citizens with the aim of guaranteeing dignified living conditions for pregnant women who, due to unhappiness, come to be detained by the State and lose their civil liberty conditions.

Keywords: Pregnant women under deprivation of liberty. Constitutional guarantees. Citizenship.

Introducción

Entre todos los derechos garantizados por la Constitución Federal de 1988, el más importante está relacionado con la garantía del respeto a la dignidad de la persona humana. Este principio, se encuentra tan fuertemente caracterizado a lo largo de todo el documento que su carácter emana totalmente como una de las mayores conquistas de la democracia de todos los tiempos.

Desde 1789, con la aparición de la Revolución Francesa, los pueblos han luchado para reducir las condiciones de agresión, abusos, cobardía y falta de respeto a la condición de dignidad de la persona humana. A pesar de que, muchos documentos de carácter legal fueron escritos y publicados, después, de haber sido adoptados en diversas ocasiones por diferentes convenciones y cámaras de derechos humanos, demuestran que las infracciones y actitudes de aplicación de malos tratos y de violencia de todo tipo a las personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, continúan como reglas de los sistemas de poder, por lo que, se justifican las aplicaciones de principios de protección a los individuos.

Las condiciones sociales en que se encuentran las sociedades capitalistas y socialistas, en la actualidad, han provocado una onda de desequilibrio en las perspectivas de las personas, de tal modo, que han logrado despertar miedo en quien no tiene nada con respecto a quien todo posee y viceversa de modo que acaban todos envueltos en un sistema salvaje de inseguridad generalizada. Como los poseedores del capital comandan la política y a su vez, crean leyes que tienen formas de amenizar las situaciones de crisis por medio de un sistema de represión, que parte del principio de la aplicación penal sobre los infractores, de esta manera, prometen a la sociedad una solución: la tan pregonada ansiedad por seguridad.

Esta promesa es cumplida por medio de un número cada vez mayor de detenciones y mantenimiento de personas en condiciones de privación de libertad; pero, incluso a estas personas es garantizado el derecho a sus principios de ciudadanía, preconizado por medio de leyes. Esto incluye tratamiento humanizado, respeto a las individualidades y no ser sometido a ningún tipo de tratamiento deshumano, cruel y, bajo ninguna hipótesis, a la tortura, de cualquier tipo.

En pleno siglo XXI, pensar en tratamientos deshumanos y degradantes, incluso a un animal ya es incompatible con nuestra categoría civil y nivel de sociabilidad, pero, inclusive al tener el conocimiento de las leyes, con una democracia sólida, son conquistas que marcan el desarrollo civilizatorio; por lo que, la humanidad condena actos bárbaros es de hecho público. Pero, hay cosas que son realizadas en los dominios del poder público, de la justicia social y de los poderes instituidos que hacen caso omiso. Por ejemplo, el caso de

las parturientas en los hospitales públicos de los Estados de São Paulo y Rio de Janeiro (BR), que son encadenadas durante sus trabajos de parto.

Aquí cabría una interrogación acerca de la legitimidad del poder estatal sobre los cuerpos y sobre la persona, como un todo: ¿Quién legitimó tal actitud contra la detenida? ¿Qué dimensiones esta acción puede suscitar sobre el psicológico de la madre y su hijo? ¿Dónde estaban las autoridades competentes para garantizar que situaciones como esta jamás sucederían en un local donde se dicen que su compromiso es con la vida?

Estas son cuestiones que son evitadas por la sociedad contemporánea y que suscitan la necesidad de intervenciones cada vez más pertinentes a los derechos humanos y con respecto a la formación ético-humanista en los ambientes de salud, principalmente, cuando se trata de atender a los menos favorecidos y aquellos que están bajo el abrigo de la ley: los presidiarios.

Tales acciones demuestran una total indiferencia con la persona humana y tales individuos creen estar prestando un favor a la justicia, al impedir con esto que la parturienta huya del lugar donde está por parir. Esto solamente ocurre en una sociedad que preconiza el castigo como un valor ligado a un principio de moralización social, en el que todos son transformados en jueces de todos. Esto acaba por transformar al Estado Policía en Estado de Sitio, en que la tortura, la violencia simbólica se transforma en legítima, *a priori* e, institucionalizada, *a posteriori*.

El caso de la parturienta que fue encadenada durante el parto

Esto fue un caso que pasó en un hospital público de la ciudad de São Paulo, en el año 2011 y que solamente fue conocido por la sociedad a través de una carta que la madre de la muchacha escribió y encaminó al Ministerio Público Estatal, lo que desencadenó una serie de investigaciones sobre los procedimientos utilizados con las parturientas que provienen de los centros de detención.

Relata la joven que fue detenida y llevada para la *Penitenciaria de Franco da Rocha*. "El día 25 de septiembre de [2011] comencé a sentir los dolores de parto, entre las seis y siete horas de la mañana. Fui a tomar una ducha, después me quedé en la enfermería del centro de detención e inmediatamente fui llevada de ambulancia para el hospital. Al llegar, en el Hospital de Caieiras, me encadenaron las manos. Cuando entré, me dieron las ropas del hospital, luego me mandaron subir a la camilla y enseguida ya me encadenaron por los pies. Tuve mi hija por parto normal."

Todo el trabajo de parto hace que la mujer tenga su tensión alterada por las contracciones uterinas y su libertad de movimientos ayudarían a expulsar de una manera más rápida el feto. Al estar encadenada, gran parte

de sus movimientos son impedidos, lo que aumenta su condición de stress, toda esta situación va a perjudicar su trabajo de pos-parto como la involución uterina, liberación de leche, ya que, la hormona que realiza tales acciones genera el relajamiento de la madre que queda impedida de actuar porque está siendo producida la hormona del *stress*.

Otro caso ocurrió en otro hospital público en São Paulo (BR), este hecho fue en 2012, cuando otra joven que se encontraba detenida entró en trabajo de parto y tuvo sus manos y pies encadenados durante el parto. Ella estaba en un centro de detención provisoria, lo que indica que, aún, no tenía sido enjuiciada.

El juez Fausto José Martins Seabra, responsable por la decisión de indemnización a la parturienta, reconoció la afrenta sufrida por la joven y consideró como innegables las actitudes negativas de humillación, aflicción y desconcierto, entre otras cosas, a la que fue sometida la autora delante de una situación cruel, deshumana y degradante por haber sido encadenada durante su trabajo de parto.

Los implicados, que son médicos, enfermeros, técnicos, es decir, personas con buenas formaciones éticas y humanísticas (al menos es lo que se presume a priori) sobrepasaron todos los límites de respeto a la dignidad humana (CACICEDO Y SHIMIZU, 2014). Fue necesario que el gobierno de São Paulo haga público un decreto-ley donde reza que el uso de cadenas debe restringirse solamente a situaciones de riesgo de fuga o de peligro a la integridad física del preso o de terceros, pero considera que las presas en trabajo de parto no ofrecen riesgo de fuga. *Está "prohibido", bajo la pena de responsabilidad, el uso de cadenas durante el trabajo de parto de la detenida y durante el período de su internación en cualquier establecimiento de salud* (DECRETO LEY 57.783/2012).

Pero, el juez Doctor Seabra dice que

Se investigó que hasta la edición del decreto n. 57.783/2012 era costumbre la utilización de cadenas en las custodiadas durante el trabajo de parto y que son innegables, por otro lado, las sensaciones negativas de humillación, aflicción y malestar, entre otras cosas a que fue sometida la autora delante de la cruel, deshumana y degradante situación por haber sido encadenada durante su trabajo de parto. Son daños morales indemnizables y guardan nexo con la acción estatal (2014, p. 1).

No se puede decir que el equipo del hospital no tiene ética, pero el mismo es formado con base en conceptos ya estigmatizados, en el que se tiene el miedo como fuente de formación de valores. Con estos valores distorsionados se impiden que buenos trabajos educativos sean llevados a efecto dentro de los sistemas carcelarios, porque los buenos profesionales no desean trabajar en estos recintos y los que por falta de oportunidades en otros espacios son mandados para trabajar allí acaban por realizar un trabajo mediocre, a veces por

incompetencia técnica, especialmente si consideramos que en su mayoría son recién-formados de cursos como Pedagogía y otras licenciaturas; otras veces debe tomarse en cuenta que aquello es solamente un cumplimiento del deber estatal. Citamos aquí estos profesionales porque son ellos quienes realizan los trabajos educativos y en el área de salud son los técnicos de enfermería, generalmente los que atienden de forma directa, a los pacientes que llegan de las unidades carcelarias. En el caso específico del equipo de los hospitales, son técnicos que no tienen mucha familiaridad con cuestiones de orden social y puesto que dijeron que era una detenida fue encadenada por el hecho de que tienen otras obligaciones para cumplir y no quieren que sea registrada una fuga durante un atendimento. Por lo que, resulta que las cuestiones burocráticas ayudan a crear tales situaciones de abusos.

La mayoría de las veces, tales acciones son producto de la total indiferencia incluso con aquellos que están bajo la tutela de la ley. Existe toda una sensación de placer al ver a un condenado de la justicia siendo masacrado de alguna forma. El sentimiento de sadismo aún es muy fuerte en los seres humanos. Aplicar puniciones a los otros, en especial a aquellos por los cuales la sociedad dedica su mayor desprecio despierta sensaciones de una inmensa felicidad, un gozo cínico. Tal vez, por este motivo que incluso después de tantas campañas con la finalidad de acabar con la violencia contra aquellos que están en condiciones de vulnerabilidad y que son incapaces de protegerse, todavía continúan siendo registrados tales insultos a los derechos individuales.

Discusiones acerca del caso

Al tratar de un asunto de esta envergadura debemos recurrir a los inúmeros documentos ya escritos, ratificados y adaptados alrededor del mundo, todos fueron escritos con la intención de reducir la violencia contra los seres humanos y para espanto nuestro, practicados por sus pares, fortaleciendo la idea ya fijada de que el hombre es el lobo del hombre (PLAUTO, 254 a.C. - 184 a.C.). Y cuando se trata de violencia de género, la situación queda aún más violenta. Deja explícito que con el deseo de mantener su virilidad, los hombres (género masculino) tienen que humillar a las mujeres por cualquier medio que se pueda hacer. La situación tiene otra mirada cuando se trabaja con la idea de muchachas en condiciones de detención, aparentemente parece haber una cultura de odio contra tales personas. Muchas veces, son mujeres practicando violencia física o psicológica entre iguales, lo que no hace sentido, dado todo el aparato temporal, jurídico-legal que ha sido llevado a efecto con vistas a reducir, minimizar e inclusive erradicar todas las formas de violencia e/o tortura contra el género femenino.

La población de mujeres detenidas en los centros de detención brasileños es de 37.380. Son jóvenes, con edad entre 18 (dieciocho) y 29 (veinte nueve) años, pobres, tienen hijos, son responsables por el sustento familiar y poseen baja escolaridad. 3 (tres) de cada 10 (diez) mujeres detenidas están mantenidas en esta condición sin condenación, o sea, no fueron, inclusive, enjuiciadas. La mayor parte de ellas es soltera (57%) y cumple pena en régimen cerrado (45%), con el tiempo de detención de hasta 8 (ocho) años (63%). Otro aspecto se destaca en el estudio: 2 (dos) de cada 3 (tres) presidiarias son negras. En el sistema carcelario, 50% de las mujeres no concluyó, al menos, la Enseñanza Primaria. Solamente 30% de ellas ejercen algún trabajo dentro de las prisiones y 21,4% participan de alguna actividad educacional (DEPEN, 2014). Sin embargo, a pesar de la exclusión, las condiciones de pobreza y miseria relativas en que ya viven sus vidas cotidianas, también en los centros de salud públicos practican otras atrocidades contra ellas. En el estado de São Paulo, fue constatado que 8% de las parturientas que provienen de los centros de detención eran encadenadas en la hora del parto. Pero, en el Estado del Rio de Janeiro, esta cifra llega, *sin ninguna modestia*, a los 35%. Todo esto deja abierta la siguiente cuestión: A pesar de que se habló bastante acerca de los derechos y ciudadanía en Brasil en los últimos años. ¿Que sucedió con todo este discurso tan difundido en las escuelas, de todos los niveles y en la gran mayoría de los encuentros académico-científicos que inundan los espacios de pensamiento erudito?

De acuerdo con nuestra actual constitución todo ser humano al nacer, en suelo brasileño, posee derecho inmediato e incondicional a la ciudadanía, pero, ¿de qué forma ha sido garantizada y promovida su efectividad a todos, sin ninguna distinción? Esta es una pregunta ridícula, porque los datos muestran que no hay garantías de promoción de ciudadanía a estas mujeres, a pesar de que hayan perdido sus condiciones de libertad. Víctimas del estigma, *a priori*, se transforman en víctimas, una vez más, en las manos de agentes públicos de salud.

Tales situaciones contribuyen para la corroboración de la tesis de que el brasileño solamente es ciudadano cuando llega el día de elegir sus candidatos a cargos de gobierno, o sea, cuando votan. Ya que, individuos privados, temporalmente, de su libertad no poseen derechos políticos, dejan de ser objetos de las políticas públicas de respeto al ciudadano lo que podría conferirles el mínimo de dignidad, considerando que son personas humanas.

Tales hechos aún ocurren en nuestra sociedad, llamada de civilizada, porque hace solamente, 192 años que fue abolida la pena de muerte en el País y el Emperador D. Pedro I escribió que las prisiones serían lugares arenados, limpios, los detenidos tendrían derecho de acceso al calor del sol, ejercicios físicos y todos sus derechos garantizados. Por tanto, la culpa es del Emperador,

que se olvidó de extender tales derechos a las detenidas (sic).

Sin embargo, incluso ahora, ¿Dónde está la Constitución Federal, llamada de *Constitución Ciudadana*, para garantizar los derechos de estas personas (mujeres)? Por lo que, se desprende, al fin, que esto es, solamente, más una falacia y que un documento de amplia potencia se vuelve inútil en las manos de personas que fueron educados en una cultura estigmatizada, lo que hace que en manos de sádicos, sirva apenas como instrumento de escarnio. A pesar de que, se amplió la conciencia política, no hubo avances en la ampliación de la conciencia humana. Séneca (04 a.C. - 65 d.C.) escribió que “el hombre debería ser sacro para el hombre, pero, ahora es objeto de matanza por mero juego de deleite” (SÉNECA, 2007, p. 36). Después de que pasaron casi dos mil años, lo que cambió es que los métodos de tortura se volvieron bien sutiles, más bien desarrollados y adaptados a los tiempos civilizados (sic).

Amparos legales contra la violencia de género y tortura

Desde que los franceses hicieron una manifestación pública, que quedó conocida como *Revolución Francesa*, después de este hecho lograron imprimir cuestiones de relevancia para toda la población. Establecieron un código misógino, y, tanto fue así que dos años después una visionaria intentó presentar un código feminista y fue guillotinado por la política radical de Robes Pierre; pero, el documento *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* lanzó luces sobre los derechos naturales del hombre y, posteriormente, amplió esta visión. Este documento decía, en el artículo 8, que “la ley debe establecer penas solamente estrictas y evidentemente necesarias y ninguna persona puede ser punida sino por fuerza de una ley establecida y promulgada antes del delito y legalmente aplicada” (DUDHC, 1789, p.1).

Por todo esto, una vez que ya tenga aplicado la pena sobre el individuo y determinado su condena, no cabe a ningún otro agente elevar el sufrimiento ya impuesto por una medida judicial. Todo el tratamiento dispensado al detenido(a) durante su estada debe seguir los reglamentos de cada unidad carcelaria, nada más, ni nada menos. El poder de la policía cabe, tan solamente, al Estado. Cualquier acción fuera de esta esfera ordinaria constituye desvío de función, o uso ilegal de función pública para fines personales, en el caso de la aplicación de sadismo sobre las mujeres detenidas, como en el caso citado arriba; punible por medio de la fuerza de ley competente.

En el documento *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana*, (llamada, también de *Declaración de Olympia de Gauges*) está ratificado tal proposición, en su artículo 12, diciendo que “es necesario garantizar principalmente los derechos de la mujer y de la ciudadana; [donde] esta garantía debe ser instituida a

favor de todos y no solo de aquellas a las cuales es asegurada” (DDMC, 1791, p.01).

Todo esto levanta cuestiones desde hace ya mucho tiempo que una vez al ser detenidas las mujeres dejaban de ser vistas como seres humanos y toda la suerte de abusos las aguardaban en la cárcel. Por otro lado, lo más agravante es que en este periodo, en Francia, las prisioneras eran muchachas muy jóvenes, de esta manera sus *crímenes* más graves consistían en una afronta a sus madres al no aceptar los matrimonios comprometidos por sus padres; y, una vez aprisionadas jamás dejarían la prisión, quedando encadenadas por una mano ligada a un pié, en una posición, terriblemente, incómoda, sobre sus propios excrementos.

En diciembre de 1948, la Organización de las Naciones Unidas, adopta el documento revolucionario y lo contextualiza con el tiempo en que está siendo producido el cual fue acrecido por medio de su artículo 5º que “ninguna persona será sometida a la tortura ni a pena o tratamientos crueles, deshumanos o degradantes” (DUDH, 1948, p. 1).

Por lo tanto, si no hubieran sido 150 (ciento y cincuenta años) después que su antecesor, podríamos decir que fue un gran avance. La barbarie ya debía ser una página olvidada y amarillecida en la historia de la humanidad. Pero, esto no lo constituye como una verdad. En la época Hitleriana, en Alemania, las mujeres acusadas de ser amantes de hombres judíos eran expuestas en plazas públicas y tenían sus cabezas raspadas. Más tarde, en Francia, en 1945, fue la vez de las francesas acusadas de ser amantes de los soldados alemanes que fueron muertas en un palillo, en plena calle.

La Constitución Federal de 1988, en su capítulo 1º, donde trata de los derechos y deberes individuales y colectivos, reitera en su artículo 5º que “todos son iguales delante de la ley, sin distinción de cualquier naturaleza” (BRASIL, 1988, p. 2), y, en el párrafo 3º del referido artículo refuerza el ideal ya preconizado por documentos históricos que “ninguna persona será sometida a la tortura ni a tratamiento deshumano o degradante” (Ibíd.) y, en su párrafo 43 reitera que la ley considerará *crímenes* “no susceptibles de fianza e incapaz de perdón o amnistía a la práctica de tortura” (Id., p. 4).

Observe que inclusive la fuerza de la ley máxima nacional no es capaz de frenar o impedir que tales prácticas continúen llevándose a cabo en los bastidores, contra aquellos que están incapacitados de defenderse por sí mismo, ya que que se encuentran bajo yugo de la ley.

La declaración de los derechos sexuales, publicado, originalmente, en 1997 y divulgado por la *Asociación Mundial de la Salud Sexual* (WAS, en inglés) en su artículo 4º sobre el derecho de estar libre de tortura, tratamiento o punición cruel, deshumano degradante, reitera las citas anteriores y refuerza que “todos deben estar libres de tortura, tratamiento o punición cruel, deshu-

mano o degradante en razón de su sexualidad, incluyendo: prácticas tradicionales nocivas; esterilización, contracepción o aborto forzado; y otras formas de tortura, tratamientos crueles, deshumanos o degradantes practicados por razones relacionadas al sexo, género [...]” (DDS - WAS, 2014, p. 2)⁵.

La repetición de tales citas solamente refuerza nuestra tesis de que no hubo avances en lo referente a la garantía de los derechos naturales del hombre, cuando en condiciones de privación de su libertad, especialmente y con mayores agravantes en relación a las mujeres, por estar más susceptibles a varios tipos de violencia, tanto física cuanto psicológica.

En noviembre de 2003, el Presidente de la República Brasileña, en ejercicio, sancionó una ley que permitía una notificación compulsoria, en todo el territorio nacional, de toda y cualquier violencia contra la mujer atendida en servicios de salud públicos y privados. La ley 10.778/2003 reza en su artículo 1º, párrafo 1º que, para los efectos de esta ley “se entiende por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en el género, inclusive resultante de discriminación o desigualdad étnica, que provoque muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer” (BRASIL, 2003, p.01).

El simple hecho de haber leyes con la tentativa de impedir que tales acciones ocurran ya es prueba cabal de que tales procedimientos son recurrentes. Después de ocho años, continúan con esta práctica y lo que es peor, ninguna persona se compromete en dar fin a este tipo de postura que se ha vuelto común, cotidiano, como si fuese un manual que debe ser seguido. El problema es que estas acciones acaban por volverse viciosas y con el tiempo son repetidas miméticamente por aquellos que llegan al lugar de trabajo. Terminan como los monos de la historia contada por Ruben Alves (1933 - 2014), y, si algún novato que recién ha llegado al sistema intenta cambiarlo, podrá sufrir violencia de parte de sus compañeros de trabajo. Así, se mantiene la tradición.

La Cartilla de la Mujer Presa, editada por el Consejo Nacional de Justicia, en 2011, deja bien transparente las garantías de la mujer cuando está en condiciones de privación temporal de libertad, al decir que ella “tiene de-

5 A *World Association for Sexual Health* (WAS – Asociación Mundial por la Salud Sexual) es un grupo mundial multidisciplinario de sociedades científicas, ONGs e profesionales del campo de la sexualidad humana que promueve la salud sexual por toda la vida y en todo el mundo a través del desarrollo, promoción, y apoyo a la sexología y a derechos sexuales para todos. “WAS” realiza tales objetivos, a través de acciones de defensa e integración, facilitando el cambio de informaciones, ideas, experiencias y avances científicos basados en la investigación de la sexualidad, educación y sexología clínica, con un enfoque multi disciplinario. La declaración de derechos sexuales de la WAS fue, originalmente, proclamada el 13º. Congreso de Sexología em Valencia, España el 1997 y entonces el 1999, una revisión fue aprobada em Hong Kong por la Asamblea General de la WAS y reafirmado en la “Declaración WAS: Salud Sexual para el Milenio (2008)”. La presente declaración revisada fue aprobada por el Consejo Consultor de la WAS en Marzo de 2014.

Fuente: <<http://www.worldsexology.org/resources/declaration-of-sexual-rights>>. Acceso en: 17 jun. 2016.

recho a un tratamiento digno, de forma que no sufra preconceptos (...) y derecho a no sufrir violencia física o moral, de no ser sometida a la tortura ni a tratamiento deshumano o cruel" (BRASIL, 2011, p.11).

Aquí, nuevamente, volvemos a lo que fue expuesto en todos los documentos publicados en cámaras de derechos humanos internacionales y por organismos jurídicos durante más de doscientos años. Es algo lamentable, sin embargo, todo lo que pudimos alcanzar en términos de conclusión es que Albert Einstein (1879 - 1955) estaba correcto cuando dijo: *"triste época es esta, en que es más fácil desintegrar un átomo que un preconcepto"* (s.n.t.). Pero, nada justifica la negación del derecho a la ciudadanía a un individuo. En nuestra Constitución Federal está garantizado el derecho y el deber a ser cumplido, pero, ¿cómo esta situación ocurrió? Para las detenidas en condición de gestante ha sido una *Espada de Damocles* y, ¿hasta cuándo el Estado y la sociedad brasileña van a mantener sus apariencias?

Conclusión

Después de concluida la investigación, que fue fundamentada en documentos legales, nacionales e internacionales, adoptados y ratificados a lo largo de más de dos siglos se llegan a conclusiones muy claras sobre como la sociedad aún se siente con relación al infractor. Existe toda una cultura de odio contra los individuos sancionados, especialmente para las mujeres, por ser más volubles y susceptibles a los ataques de órdenes violentas. La práctica de la tortura contra las mujeres es más sutil, porque parte de una educación que ya la prepara para ser más frágil en relación al hombre.

El simple hecho de no tener una asistencia adecuada en relación a las visitas íntimas y a los cuidados concernientes al embarazo y enfermedades, sexualmente transmisibles, en las cárceles, ya constituye una violencia desmedida contra las mujeres en condiciones de privación de libertad. Sumado a esto las humillaciones a que son sometidas durante los tratamientos ginecológicos en que el equipo médico hace comparaciones con la atención que le son ofrecidas en relación con la realidad del País, donde en muchos hospitales las personas mueren en el pasillo, como si la culpa por la mala administración pública tuviese que recaer sobre sus espaldas.

Decir que el uso de cadenas son justificadas para garantizar la seguridad del equipo médico es absurdo porque donde hay humanidad, tratamiento humanizado, dirigido a cada paciente, no hay necesidad de imponer la violencia como una forma de tener seguridad y mantener así el orden. Por causa de esta situación hay psicólogos y psicopedagogos dentro de los puestos de atendimento de salud; para hablar con las personas y hacerles comprender

que todos están allí para ayudarlos a superar su momento de enfermedad. No se trata de utopía, es, solamente, una condición de romper el círculo vicioso del odio contra un grupo determinado de personas. Ninguna persona fue elegida juez de sus semejantes, por lo tanto, no está en condiciones de sancionarlos; esto ya fue hecho por la justicia cuando determinó su condena y su respectivo castigo, por causa del daño causado a la sociedad.

En el caso específico de las parturientas, el uso de cadenas configura una violencia gravísima contra los derechos humanos de las mujeres, lo que hace posible de ser encuadrado en crimen de tortura física y psicológica, lo que también puede ser interpretado como crimen hediondo, según la Constitución Federal de 1988. Y otros casos de tortura se acrecientan a este como la parturienta que parió en una celda de aislamiento de la prisión sin ningún tipo de ayuda por parte del efectivo carcelero, a pesar de sus gritos y pedidos por ayuda.

Este tipo de violencia repercute sobre el niño que acaba de venir al mundo. Hay dos tipos de sentimientos en este momento de parte de su madre que puede ir del rechazo a un apego extremo hacia su hijo. El camino que tomará es siempre una incógnita y de qué forma responderá en el futuro, también es algo con un panorama muy negro.

Cuando estas cosas son presentadas al público en general las asambleas legislativas se reúnen, hacen comisiones especiales a fines de averiguar y solucionar el caso, así como sancionar a los responsables; pero, esta es la mayor manifestación de representación hipócrita al cual se puede participar, pues, como el estudio demostró, hace más de doscientos años que tales acciones bárbaras vienen siendo combatidas por fuerzas de documentos legislativos y jurídicos, lo que prueba que tales insultos a la civilización son no solo de conocimiento, pero de consentimiento de toda la sociedad al probar que existe una cultura misógina y que gana más fuerza e indiferencia por parte de la opinión pública cuando se trata de mujeres que fueron sancionadas por la justicia.

Sin embargo, lo que más espanta en todo esto, es que las personas que practican tales actos de violencia contra las gestantes sancionadas son otras mujeres. Genera una incomprensión acerca del porqué de tales actitudes contra las que son iguales de género. En 2015, otro caso fue registrado en una maternidad de la ciudad de Campinas (estado de São Paulo) y la maternidad denunció el caso porque la agente carcelaria se negó a retirar las cadenas de la detenida para que ella pudiese realizar su trabajo de parto.

Por todo esto, aún se perciben los contrastes que existen en el atendimento y las garantías a que tienen derecho las ciudadanas brasileñas. Se avanza, por un lado, pero, por otro lado hay muchas barreras a ser vencidas contra el preconceito de género, condiciones de atendimento y tratamiento humanizado, de manera ecuanime.

Referencias

BIBLIOTECA VIRTUAL DE DIREITOS HUMANOS DA USP. *Declaração Universal Dos Direitos Do Homem e do Cidadão* [1789], 2016. Disponible en: <<http://www.direitoshumanos.usp.br>>. Acceso en: 17 jun. 2016.

BIBLIOTECA VIRTUAL DE DIREITOS HUMANOS DA USP. *Declaração Universal dos Direitos da Mulher e da Cidadã* [1791], 2016. c <<http://www.direitoshumanos.usp.br>>. Acceso en: 17 jun. 2016.

BIBLIOTECA VIRTUAL DE DIREITOS HUMANOS DA USP. *Declaração Universal dos Direitos do Homem* [1948], 2016. Disponible en: <<http://www.direitoshumanos.usp.br>>. Acceso en: 17 jun. 2016.

BRASIL. *LEI No 10.778, DE 24 DE NOVEMBRO DE 2003*. Estabelece a notificação compulsória, no território nacional, do caso de violência contra a mulher que for atendida em serviços de saúde públicos ou privados. (Ratificada e ampliada pela LEI 12.288/2010). Disponible en: <http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/2003/L10.778.htm>. Acceso en: 17 jun. 2016.

BRASIL. *Constituição Da República Federativa do Brasil*. Brasília: CÂMARA DOS DEPUTADOS - Centro de Documentação e Informação, 2016.

BRASIL. Conselho Nacional de Justiça. *Cartilha da mulher presa*. Brasília: Gráfica do Senado, 2011.

CACIEDO, Patrick; SHIMIZU, Bruno. Justiça determina que mulher algemada em parto seja indenizada. In: *O Estado de São Paulo*, 2014.

PRAGMATISMO POLITICO. *A mulher que deu à luz algemada*. Reportagem de 15 de agosto de 2014 Disponible en: <<http://www.pragmatismopolitico.com.br/2014/08/mulher-que-deu-luz-almemada.html>>. Acceso en: 17 jun. 2016.

SÃO PAULO. *Decreto Ley 57.783/2012*. São Paulo, 2012.

SÊNECA. *A Vida Feliz*. São Paulo: Escala, 2007.

SOUZA, Sérgio Rodrigues de. *La atención pedagógica a jóvenes en condiciones de privación de libertad*. Texto presentado al comité científico de Postgrado de la Universidad de Ciencias Pedagógicas "Enrique José Varona" como requisito

para aprovação em exame de Problemas Sociais em el Programa Doctoral. 2017.

WORLD ASSOCIATION FOR SEXUAL HEALTH. *Declaração WAS: saúde sexual para o milênio (2008)*. [Revisada e aprovada pelo Conselho Consultor da WAS em março de 2014]. Disponível em: <<http://www.worldsexology.org/resources/declaration-of-sexual-rights>>. Acesso em: 17/06/2016.

Recebido em: 27 de fevereiro de 2018.

Aprovado em: 22 de março de 2018.